

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de Mayo de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales la apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación de proceso (18/04/23). La suscrita secretaria, deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/ó remanentes, respecto al presente proceso. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 873 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00523
Santiago de Cali, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

1º **DECLARAR TERMINADO** el PROCESO EJECUTIVO instaurado por la sociedad BANCO CREDIFINANCIERA - S.A., en contra de los señores BLANCA ESTELLA BURBANO DORADO y CARLOS VARGAS CORDOBA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.849.704 y 14.443.440 respectivamente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a los demandados.

3º **ABSTENERSE** de ordenar el desglose de los títulos ejecutivos, en razón a que la presente demanda fue presentada de forma virtual, y estos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien tiene la carga de entregarlos cancelados a la parte demandada.

4º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 9 DE MAYO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria

